

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia instaurado por Juliana Fernanda Aristizábal Vera en contra de Supercerdo Paisa S.A.S., informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según correo electrónico de 26 de abril de 2021; y la contestación al libelo demandatorio fue presentada el 12 de mayo de 2021, es decir en el término correspondiente.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00073 00

INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite surtido, se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que presentó respuesta a la demanda dentro del término establecido para ese fin.

Una vez revisada dicha contestación, se observa que la misma no reúne los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, como pasará a exponerse:

- a) La contestación de la demanda contendrá el nombre del demandado, su domicilio y dirección: en aparte alguno del escrito de contestación se encuentran estos datos, sólo los del apoderado de la parte demandada.
- b) La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba: pese a que el escrito de contestación fue acompañado con documentos, estos no fueron debidamente individualizados ni enunciados en el acápite de pruebas ni anexos.
- c) PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos (...) 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado: el respectivo documento no fue allegado.
- d) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación

personal o reconocimiento (...) los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales: al respecto, se encuentra que el poder presentado no cuenta siquiera con la antefirma del apoderado, así como tampoco fue enviado desde el correo electrónico registrado por parte de la Sociedad en el RUES.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la Sociedad demandada para que subsane los defectos antes indicados, so pena de tener por no contestada la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia presentada por Supercerdo Paisa S.A.S., de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la Sociedad demanda para que subsane el defecto antes indicado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAES